1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 5º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, articulo 94 de la ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 y Manual de modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, se emiten los documentos y estudios previos que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de Mínima Cuantía, cuyo objeto será: *ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICIALES EN DESARROLLO AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN -BOYACÁ, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORIA*

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes.

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, establece: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Que de acuerdo con el artículo 315 numeral tercero (3) de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone: "*ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde*: (...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;* de igual manera, el numeral 9 del artículo superior de referencia señala que: "*Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".*

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 355: "*... El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia*"; y sus decretos reglamentarios.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C- 434 del 2010 establece que: *"Los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado"*

Que la Ley General de Cultura establece en su Artículo 1, numeral 3: "*El Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana*".

Que la ley 397 de 1997 "*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias*", establece que la cultura, como conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores y creencias, es un principio fundamental de la legislación colombiana.

Que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Que dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad nacional.

Que el articulo 1 numeral 3 de la ley 397 de 1997 establece: *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*

Que el título III de la ley 397 de 1997, *del fomento y los estímulos a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural* , permite a las entidades territoriales, establecer estímulos especiales que permitan la promoción de las actividades artísticas y culturales de sus territorios, tal como lo establece el artículo 18 de la precitada ley: *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la*

ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

La Alcaldía de Nuevo Colón – Boyacá, viene adelantando el proyecto de formación artística y cultural por más de 25 años, vinculando a niños y jóvenes principalmente en la capacitación y aprendizaje de instrumentos sinfónicos y de cuerdas típicas. A través de la Escuela de Música del municipio de Nuevo Colón denominada "Gonzalo Suárez Rendón", creada en el año 2009 se ha impulsado de manera significativa el acercamiento a las manifestaciones propias de la región, representando la riqueza cultural del municipio, sus tradiciones, los ritmos propios y ha sido una herramienta efectiva para mitigar riesgos y efectos sociales y fortalecer los valores en la niñez y juventud de los nuevo colonenses a través de sus programas en música, en la modalidad de banda fiestera, banda marcial, población con capacidades diversas y cuerdas pulsadas.

Los procesos artísticos han tenido una gran acogida en el municipio, la cobertura y la calidad de cada uno de sus programas son eje fundamental del desarrollo social y cultural en niños y jóvenes del municipio de Nuevo Colón. Es preciso mencionar, que los procesos se van enriqueciendo permanentemente lo cual se ve representado en la vinculación de nuevas modalidades de música durante los últimos tres años, donde se inició proceso de formación para la población en condición de discapacidad que actualmente es conocido como la "AGRUPACIÓN SIN FRONTERAS "logrando una importante participación tanto en zona centro como rural. También se integró el programa de Banda Marcial, logrando cobertura en las dos instituciones educativas que tiene el municipio Rural.

Que la continuidad de los procesos de formación de la escuela de música en sus diferentes modalidades ha permitido a la participación activa de los grupos de proyecciones en ventos como: Festival Internacional de la Cultura; Concurso nacional de Bandas Sinfónicas de Paipa – Boyacá; Zonales de Bandas de Boyacá; Festival Gastronómico de Jenesano – Boyacá; Primera gala de artistas por la inclusión; Concurso Nacional de Música Campesina de Tocancipá; XVII Concurso de Música Campesina Ecológica y Ambiental, organizado por CORPOCHIVOR, entre otros eventos que han permitido circular y proyectar a las agrupaciones propias del proceso artístico adelantado en Nuevo Colón – Boyacá.

Los procesos de formación que durante el tiempo se han adelantado, han mostrado grandes resultados en la población participante y en la sociedad en general toda vez que se convierte en un espacio de reconocimiento y fortalecimiento de la cultura, en donde se proporcionan herramientas intangibles que les permite a la población joven conocer, aprender, sentir y palpar mundos desconocidos que solo la cultura y las artes entregan.

Durante los últimos años, se ha evidenciado que el sostenimiento de la Escuela de Formación Cultural Gonzalo Suarez Rendón depende de factores como, la participación activa de la población infantil y juvenil del municipio, y por su puesto de los esfuerzos que desde la administración municipal se desarrolle con el fin de proporcionar las condiciones técnicas, físicas y de capital humano requeridas para que los programas se realicen con calidad y tengan impacto en el municipio. Sin embargo, mencionados esfuerzos dependen de la destinación económica que en muchas ocasiones es limitada.

Por lo anterior, en los últimos años se ha dado prioridad a que estos recursos económicos se dirijan a la capacitación, logrando contar con adecuado capital humano en los procesos de formación en las áreas de música, danza y artes plásticas. Pero, desafortunadamente, la dotación en cuanto instrumentos musicales requiere de un mayor presupuesto para su adquisición y mantenimiento. Esto ha hecho que los procesos de formación sean restringidos puesto que existen limitados insumos para su uso. Por tanto, si bien, la Escuela de Formación ha tenido un gran crecimiento e impacto, es necesario que el municipio cuente con la dotación necesaria que garanticen el acceso de la comunidad tanto de zonas rurales y urbanas. Adicionalmente, de esta dotación depende no solo el desarrollo formativo sino la puesta en escena de los grupos formales que cuenta el municipio y que representan a Nuevo Colón en las diferentes actividades culturales departamentales y nacionales y que permiten

evidenciar, reconocer el proceso y motivar a sus participantes, espacios en los cuales el municipio ha tenido un papel protagónico.

Por lo anterior se hace necesario el apoyo económico que permita el fortalecimiento de la Escuela de música Gonzalo Suarez Rendón del municipio de Nuevo Colón como espacio de creación artístico y cultural dirigido a población infantil, juvenil y población en condición de discapacidad de zonas rurales y urbana.
La Escuela de Formación Cultural Gonzalo Suarez Rendón del municipio de Nuevo Colón se ha convertido en un espacio social de gran impacto que motiva a la administración municipal para proporcionar el apoyo que este espacio cultural requiere. Así, los procesos de formación se han establecido como estrategia de promoción del uso del tiempo libre a través del conocimiento de la música, en sus modalidades de banda fiestera, banda marcial, cuerdas pulsadas y con enfoque inclusivo, en donde se trabaja por mantener vivo el folclor y las tradiciones boyacenses a través de la música, que suscitan una infancia y adolescencia indiferente a problemas sociales que en la actualidad se encuentran latentes, tales como el trabajo infantil y adicciones. Adicionalmente, se ha evidenciado el impacto que estos programas han tenido en la toma de decisiones profesionales de los jóvenes de nuestro municipio.

Desafortunadamente, los recursos del municipio solo pueden garantizar y con gran dificultad la contratación de los Tallerista para cada uno de los procesos de formación, pero se hace casi imposible garantizar la dotación de instrumentos para los distintos grupos de formación de la escuela de música Gonzalo Suárez Rendón.

La falta de dotación impide extender los programas de formación a las áreas rurales del municipio y limita el acceso a los niños, jóvenes y adolescentes que se interesan por la música y el folclor.

Que lo que se pretende con el desarrollo del objeto contractual, es fortalecer los postulados legales y constitucionales, que exigen a las entidades estatales, la garantía, aplicación y protección de los derechos constitucionales de igualdad, dignidad humana, acceso a la cultura y el arte y además, permite dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales que exigen el desarrollo de programas institucionales para fomentar el arte, las ciencias y la cultura en las personas, lo cual tiene directa relación con los programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Nuevo Colón. Además, la ejecución del objeto contractual, permite fortalecer la formación artística en para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población con discapacidad del municipio, garantizando el postulado constitucional de igualdad, y coadyuvando al desarrollo estatal de protección a la comunidad para el aprovechamiento del tiempo libre, promoviendo una cultura de respeto, integración y cultura del arte.

La ejecución del objeto contractual, obedece a la necesidad de fortalecer la Escuela de música Gonzalo Suárez Rendón del municipio de Nuevo Colón, a través de la compra de instrumentos musicales para la modalidad de Banda fiestera y agrupación Sin Fronteras que agrupa a la población en condición de discapacidad del Municipio de Nuevo Colón Boyacá. Esto con el fin de:

1. Continuar con los procesos de formación
2. Ampliar la cobertura de la banda fiestera en zonas rurales del municipio con la apertura del proceso de formación en la escuela primaria de la vereda Carbonera
3. Aumentar la participación de niños y jóvenes con la apertura de 20 nuevos cupos dentro de la escuela de música en la modalidad de Banda fiestera categorías infantil y Juvenil.

Los programas de formación en música están dirigidos a niños, niñas y jóvenes desde los 5 años hasta los 18 años, de zonas rurales y urbanas, población con y sin discapacidad.

Teniendo en cuenta el número de inscritos, se cuenta con las categorías infantil, juvenil y con la agrupación sin fronteras que agrupa a la población en condición de discapacidad en una única categoría.
La escuela de música cuenta con las modalidades de:

-**Banda Fiestera:** Categoría infantil y Juvenil
-**Banda marcial**: Categorías Infantil y Juvenil, se trabaja con las instituciones educativas del municipio rural y Urbana
-**Cuerdas Pulsadas:** Categoría infantil, Juvenil y mayores.
-**Grupo sin Fronteras** (población en condición de discapacidad) Categoría Única, se trabaja en zona urbana y rural del municipio, con niños, jóvenes y adultos.

Cada proceso de formación se realizará durante 3 meses, con mínimo el desarrollo de 20 sesiones en cada programa. Al finalizar se realizará muestra artística del proceso adelantado.

El contenido temático que se abordará será de la siguiente manera: ÁREA DE MÚSICA:

Talleres de Apreciación Musical: Buscan crear sensibilidad, atención, despertar la curiosidad en los estudiantes. Dar a conocer la diversidad de nuestras músicas y del mundo, se contemplan referencias históricas.

• Talleres de Gramática: Iniciación, figuras musicales, solfeo, teoría de la música
• Talleres de Canto: Técnicas de respiración, fonación, articulación, resonancia y proyección vocal

Que el Departamento de Boyacá, a través de la Resolución No. 13 de 2022, por medio de la cual se da la apertura de la "Convocatoria de procesos de formación cultural dirigida a municipios de sexta categoría", para lo cual el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, realizo el procedimiento pertinente, para presentar proyecto de financiación ante el departamento.

Que mediante la Resolución No. 027 de 2022 del 06 de septiembre de 2022, *por la cual se publica el listado de la convocatoria departamental dirigida a municipios de sexta categoría 2022,* se acogieron los resultados del comité evaluador, publicando los 18 proyectos con puntajes más altos que recibirán un estímulo económico de Veinticinco Millones de pesos ($ 25.000.000) M/cte., dentro del cual se consagra en su articulo primero: *" NUEVO COLÓN: PROYECTO DE FORTALECIMIENTO ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN".*

Que en ese orden de ideas, el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, profirió el Decreto No. 063 de 2023 de fecha 14 de septiembre de 2023 *por medio del cual se crean unos rubros y se adicionan parcialmente recursos provenientes del estímulo económico que brinda la Secretaria de Cultura y el Patrimonio de Boyacá, por el Proyecto de fortalecimiento escuelas de formación cultural del Municipio de Nuevo Colón, al presupuesto general del Municipio para la Vigencia 2023*, en el cual se adiciono y apropio el recurso proveniente del estímulo económico para la ejecución del proyecto: *PROYECTO DE FORTALECIMIENTO ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.*

Que, de igual manera, como uno de los requisitos para el otorgamiento del proyecto mencionado, se requería que la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón -Boyacá, aportara con recursos para la ejecución del proyecto, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-202300394 de fecha 31 de julio de 2023, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, con cargo al rubro 2.3.33.3301.1603.3301126.001.2.3.2.02.02.009.0012.100 por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/cte., por lo cual se cuenta para la ejecución del proyecto *FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE MUSICA GONZALO SUARES RENDON DEL MUNICPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ,* un valor total de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000) M/cte., en virtud de las razones expuestas.

Que a través del Acuerdo 007 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Nuevo Colón Productivo, Incluyente y Participativo" establece el eje **Cultura, Construcción ciudadana y apropiación de Nuevo Colón;** Meta: Conformar, apoyar y fortalecer una escuela de

formación artística con los programas de música, pintura, danza, teatro para niños y jóvenes; actividades: Dotar de implementos, materiales e insumos a las escuelas de formación artísticas; Realizar eventos para presentación, de los resultados de las escuelas de formación artística y apoyar a los grupos artísticos y folclóricos del municipio.

Este eje si bien es explicito, debe estar precedido de un estudio realizado por la entidad territorial, en el cual se analice la conveniencia y la oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, y en general en la actividad administrativa se incluyó de manera expresa en la ley 1150 de 2007 adicionado por la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual las entidades territoriales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, Obras y Servicios que pretendan adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad territorial, debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del Contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad territorial pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual la entidad territorial, iniciara el proceso de contratación. Colombia Compra Eficiente, establecerá los lineamientos y el formato que debe de ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones.

Que, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas que se exponen.

Que el presente proceso contractual, una vez analizadas las reglas de cada modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, la cual modifica la ley 1150 de 2007, establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 % de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuara de conformidad con las siguientes reglas: "a*) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."*

De conformidad con lo descrito anteriormente, se hace imperativo, que la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón – Boyacá, mediante proceso de invitación publica de mínima cuantía, contrate a una persona natural y/o jurídica que permita a la adquisición de instrumentos musicales en desarrollo al proyecto de fortalecimiento para las escuelas de formación cultural del municipio de nuevo colón – Boyacá, dentro de la convocatoria de la Gobernación de Boyacá.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO: El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: *ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICIALES EN DESARROLLO AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN -BOYACÁ, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ DIRIGIDA A MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORIA*

2.2 Código de Clasificación de Bienes y Servicios

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
60131101	Trompetas
60131517	Estuche o maleta de mano protectora para instrumentos musicales.
60131201	Clarinetes.
60131104	Saxofones.
60131405	Tambores.
60131442	Maracas.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	JUEGO DE CUMBIA: COMPUESTO POR UNA (1) TAMBORA DE CUMBIA CON PARCHES DE CUERO Y CUERPO SONORO EN MADERA; UN (1) TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE; UN (1) TAMBOR LLAMADOR, EN MADERA CON CUERO DE CHIVO, AMARRE EN LASO SEMITRONCHADO; UN (1) PAR DE MARACONES PROFESIONALES TIPICOS DEL CARIBE.	2
2	TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE	1
3	BAQUETAS DE TIMBAL, EN PAQUETE DE DOCENAS (12 UNIDADES).	2
4	CLARINETE SOPRANO; REFERENCIA YCL255 EN BB MECANISMO HOEHM DE 17 LLAVES Y 6 ANILLOS; BARRIL DE 65MM; CUERPO DE RESINA ABS, ACABADO MATE; LLAVES DE PLATA – NIQUEL, NIQUELADAS; AGUJEROS DE TONO RECTOS CON CORTE INTERNO CONICO; APOYO DE PULGAR AJUSTABLE; CAMPANA SIN ANILLO METALICO; ZAPATILLAS SINTETICAS; BOQUILLA 4C; ESTUCHE TIPO BOLSO CON CORREA PARA EL HOMBRO CLC-200EII.	1
5	TROMPETA REFERENCIA YTR2330; EN BB. TUBERIA ML DE 11,65 MM (0,459"); CAMPANA DE 123 MM (4-7/8") DE LATON AMARILLO, PISTONES DE METAL MONEL; PESO MEDIO, ACABADO PLATEADO; BOQUILLA 11B4.	2
6	SAXOFON ALTO REFERENCIA YAS26; EN BB. PALANCA DE FA FRONTAL; CAMPANA ESTAMPADA; GANCHO DE PULGAR AJUSTABLE; TORNILLO DE PIVOTE CONICO; CON CORDON DE NYLON, PERLAS DE POLIESTER AGUJEROS DE TENO EXTRAIDOS; LLAVES NIQUELADAS Y CUERPO LACADO DORADO, BOQUILLA 4C TAPABOQUILLAS PLASTICO; ABRAZADERA DE LATON AMARILLO LACADO TRANSPARENTE; RESORTES DE AGUJA DE ACERO INOXIDABLE; ZAPATILLAS DE CUERO Y FIELTRO CON RESONADOR PLASTICO.	1

NOTA: Las especificaciones técnicas consagradas, al momento de la entrega, serán verificadas de manera técnica especializada, para verificar que lo entregado coincida exactamente con las condiciones especificas plasmadas.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, están sujetos a la Constitución Política de Colombia, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y al presente estudio. Teniendo en cuenta la cuantía del objeto a contratar y que se trata de un contrato de Prestación de Servicios según lo establecido en la ley 1474 de 2011, en los términos y requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuara a la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, con fundamento en lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se realizara mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, por esta razón se escogerá la propuesta que cumpla con los requisitos habilitantes y específicos solicitados, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

A) La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación) y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

B) La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

C) La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

D) La entidad estatal, debe de revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente,

E) La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (01) día hábil.

F) La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en los procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe de informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

G) La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y PROYECTO DE INVERSIÓN

El presupuesto oficial del presente proceso contractual, puede llegar a corresponder a la suma total de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.965.000) M/cte., ., valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2023000394 de fecha 31 de julio de 2023, con cargo al rubro 2.3.33.3301.1603.3301126.001.2.3.2.02.02.009.0012.100 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 1.965.000) M/cte., expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, de igual manera, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS.2023000517 de fecha 03 de octubre de 2023, con cargo al rubro 2.3.33.3301.1603.3301126.001.2.3.2.02.02.009.0012.510 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE

PESOS ($ 25.000.000) M/cte., expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de Nuevo Colón – Boyacá.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	**JUEGO DE CUMBIA: COMPUESTO POR UNA (1) TAMBORA DE CUMBIA CON PARCHES DE CUERO Y CUERPO SONORO EN MADERA; UN (1) TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE; UN (1) TAMBOR LLAMADOR, EN MADERA CON CUERO DE CHIVO, AMARRE EN LASO SEMITRONCHADO; UN (1) PAR DE MARACONES PROFESIONALES TIPICOS DEL CARIBE.**	2	$ 3.000.000,00
2	**TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE**	1	$ 400.000,00
3	**BAQUETAS DE TIMBAL, EN PAQUETE DE DOCENAS (12 UNIDADES).**	2	$ 400.000,00
4	**CLARINETE SOPRANO; REFERENCIA YCL255 EN BB MECANISMO HOEHM DE 17 LLAVES Y 6 ANILLOS; BARRIL DE 65MM; CUERPO DE RESINA ABS, ACABADO MATE; LLAVES DE PLATA – NIQUEL, NIQUELADAS; AGUJEROS DE TONO RECTOS CON CORTE INTERNO CONICO; APOYO DE PULGAR AJUSTABLE; CAMPANA SIN ANILLO METALICO; ZAPATILLAS SINTETICAS; BOQUILLA 4C; ESTUCHE TIPO BOLSO CON CORREA PARA EL HOMBRO CLC-200EII**	1	$ 4.384.666,67
5	**TROMPETA REFERENCIA YTR2330; EN BB. TUBERIA ML DE 11,65 MM (0,459"); CAMPANA DE 123 MM (4-7/8") DE LATON AMARILLO, PISTONES DE METAL MONEL; PESO MEDIO, ACABADO PLATEADO; BOQUILLA 11B4.**	2	$ 8.809.333,33
6	**SAXOFON ALTO REFERENCIA YAS26; EN BB. PALANCA DE FA FRONTAL; CAMPANA ESTAMPADA; GANCHO DE PULGAR AJUSTABLE; TORNILLO DE PIVOTE CONICO; CON CORDON DE NYLON, PERLAS DE POLIESTER AGUJEROS DE TENO EXTRAIDOS; LLAVES NIQUELADAS Y CUERPO LACADO DORADO, BOQUILLA 4C TAPABOQUILLAS PLASTICO; ABRAZADERA DE LATON AMARILLO LACADO TRANSPARENTE; RESORTES DE AGUJA DE ACERO INOXIDABLE; ZAPATILLAS DE CUERO Y FIELTRO CON RESONADOR PLASTICO.**	1	$ 9.971.000,00
	TOTAL		$ 26.965.000,00

NOTA 1: El anterior valor incluye todos impuestos nacionales y municipales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

Retención en la fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	1%
Estampilla PROCULTURA	2%
Estampilla PRODEPORTE	2%
Estampilla PRO-ADULTO MAYOR	4%
Sobretasa bomberil	0.05%
Estampilla para la justicia Familiar	2%

NOTA 2: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El presente proceso de selección se adjudicará por el valor de la oferta sin formula de reajuste. Los recursos para atender el objeto de este proceso provienen del presupuesto general de gastos de inversión de la Alcaldía de Nuevo Colón, correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

ANÁLISIS DEL MERCADO	
Aspectos Generales	Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, y teniendo en cuenta que En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación y en cumplimiento los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
Económico	El costo se estableció de acuerdo con cotizaciones realizadas a proveedores que realizan esta actividad, que cuentan con la experiencia y el conocimiento de la actividad, con el cual se puede establecer una oferta favorable para el municipio.
Internacional	El presente Proceso de Contratación, NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.
Legal	Se trata de un contrato, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca dentro de los lineamientos y exigencias consagradas en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Mínima Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Mínima cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos requisitos habilitantes, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas. De lo anterior se concluye que es un gasto recurrente para el municipio, así como para otros entes territoriales, dada las condiciones reglamentarias que la ley establece al respecto.
Análisis de la Demanda	**Adquisiciones previas de la entidad:** Revisados los archivos del SECOP se evidenciaron los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual adelantados por la entidad:

Proceso	Tipo de Proceso	Objeto	Valor
MC-48-2021	Mínima Cuantía	Adquisición de instrumentos musicales como apoyo al fortalecimiento de las escuelas de formación musical del municipio nuevo colón, Boyacá.	$25.166.666,67
MC-023-2020	Mínima Cuantía.	Mantenimiento de instrumentos musicales y adquisición de elementos para la escuela de música en el municipio de Nuevo Colón, Boyacá.	$7.121.000
MC-044-2020	Mínima Cuantía	Adquisición de instrumentos musicales para la institución educativa llano grande del municipio de Nuevo Colón, Boyacá.	$7.805.456
SUM-013-IP-2019	Mínima Cuantía	Compra de instrumentos musicales semiprofesionales, para la conformación de agrupaciones de música campesina y andina colombiana del municipio de Nuevo Colón, Boyacá.	$10.999.999

Adquisiciones previas de otras entidades: De igual manera se referencian procesos que cuentan con un objeto similar al del presente proceso publicado en el Portal de Colombia Compra Eficiente, adelantados en la región y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista.

Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Valor
MR-IMC-SD-012-2021	Mínima Cuantía.	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ	Mantenimiento y arreglo de instrumentos de la escuela de música del municipio de Ramiriquí	$6.500.000
GC-P-08-2020-23	Mínima Cuantía.	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE RONDÓN	Adquisición y mantenimiento de instrumentos de viento y de cuerda para las escuelas de formación del municipio de rondón	$9.192.000
PC-MJ-MC-058-2022	Mínima Cuantía.	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE JENESANO	Suministro de instrumentos para el desarrollo de actividades de formación musical en cuerdas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los procesos en formación artística de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Jenesano Boyacá en la vigencia 2022.	$9.643.000.
SMC-026-2023	Mínima Cuantía.	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MACHETÁ	Prestación de servicios para la reparación y mantenimiento de instrumentos y accesorios con destino a la escuela de formación cultural (banda fiestera) del municipio de Machetá Cundinamarca	$7.930.000
MS-MC-SU-058-2021	Mínima Cuantía.	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIACHOQUE	"Adquisición y mantenimiento de los instrumentos musicales de la escuela de música frayjeronimo de peralta del municipio de siachoque"	$25.178.377

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial del presente proceso contractual, puede llegar a corresponder a la suma total de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.965.000) M/cte.,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2023000394 de fecha 31 de julio de 2023, con cargo al rubro 2.3.33.3301.1603.3301126.001.2.3.2.02.02.009.0012.100 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 1.965.000) M/cte., expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, de igual manera, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS.2023000517 de fecha 03 de octubre de 2023, con cargo al rubro 2.3.33.3301.1603.3301126.001.2.3.2.02.02.009.0012.510 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) M/cte., expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de Nuevo Colón – Boyacá.

7. REQUISITOS HABILITANTES

7.1. EN CASO DE SER EL OFERENTE PERSONA NATURAL

CAPACIDAD JURÍDICA: La Alcaldía de Nuevo Colón verificará la capacidad jurídica de las personas naturales revisando los siguientes aspectos:

1. La mayoría de edad, la cual deberá ser acreditada con la fotocopia de la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
2. La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo verificará la Alcaldía con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente se verificarán antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y Registro Nacional de Medidas Correctivas, con la presentación de los respectivos certificados.

ANEXOS DE LA PROPUESTA: El oferente deberá anexar a la oferta los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la oferta, correspondiente con el Anexo 1.
b) RUT donde esté inscrita la actividad económica correspondiente al objeto a contratar, conforme a lo establecido en la resolución No. 139 de noviembre 21 de 2012 de la DIAN.
c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal
d) Libreta Militar del oferente (aplica solo para hombres menores de 50 años).
e) Así mismo deberá acreditar la afiliación como cotizante a una EPS y al sistema general de las pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002, decreto 2170 de 2002, decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003.
f) Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social.
g) Declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidades. Anexo 2.
h) Declaración juramentada sobre ausencia de multas y sanciones con entidades estatales. Anexo 4.
i) Hoja de vida completa

7.2. EN CASO DE SER EL OFERENTE PERSONA NATURAL

CAPACIDAD JURÍDICA: Los oferentes deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación.

ANEXOS DE LA PROPUESTA:

a) Carta de presentación de la oferta.
b) RUT donde esté inscrita la actividad económica correspondiente al objeto a contratar, conforme a lo establecido en la Resolución No. 139 de noviembre 21 de 2012 de la DIAN.
c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal.
d) Libreta Militar del representante legal (aplica solo para hombres menores de 50 años.
e) La calidad del representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verificará con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
f) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verificará con la inscripción del representante legal.
g) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la capacidad jurídica para contratar con el estado. Este requisito lo verificará la Alcaldía con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

h) Declaración juramentada sobre ausencia de multas y sanciones con entidades estatales. Anexo 4

i) Así mismo deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

7.3. REQUISITOS COMUNES PARA PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA.

El oferente debe tener inscrita la actividad económica El oferente deberá presentar RUT en donde esté inscrita la actividad económica correspondiente al objeto a contratar, conforme a lo establecido en la resolución No. 139 de noviembre 21 de 2012 de la DIAN.

1. Certificación de la Procuraduría persona jurídica y representante legal.
2. Certificación de la Contraloría persona jurídica y representante legal.
3. Certificación de Antecedentes Judiciales.
4. Certificación de medidas correctivas de la Policía Nacional

La alcaldía podrá solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta, en todo caso se tendrá en cuenta los criterios de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 entendiendo en todo caso que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Alcaldía en cualquier momento, hasta antes de la publicación de la carta de aceptación de la propuesta.

7.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar experiencia mediante dos (2) contratos cuyo valor de cada uno de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas (si el contrato es ejecutado con una entidad privada se debe acreditar y presentar la factura legal que soporte el pago de la obligación), cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación.

En virtud del numeral artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia máximo mediante dos (2) contratos, cuyos valores individuales o sumados deben ser igual o superior al presupuesto oficial, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas (si el contrato es ejecutado con una entidad privada se debe acreditar y presentar la factura legal que soporte el pago de la obligación), cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación.

Para lo anterior, el proponente debe anexar las certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

Nota 1: El proponente debe aportar copia de contratos y/o actas de liquidación que certifiquen la experiencia.
Nota 2: No se aceptan auto certificaciones.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con al menos un contrato de acuerdo con las condiciones de la presente invitación. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

a. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica la dirección y teléfono.
b. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
c. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
d. Valor total del contrato.
e. Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
f. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
g. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
h. Firma de la persona que expide la certificación.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y contractual del presente proceso de selección, y en virtud de lo consagrado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2011 y la reglamentación del Decreto 1082 de 2015, no aplicará la Capacidad financiera ni la Capacidad de Organización.

7.5 CRITERIO DE SELECCIÓN

Con fundamento en el valor estimado del contrato, el proceso de invitación, se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente se aplicarán las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La selección de la propuesta más favorable se realizará de conformidad al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MAS BAJO y de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1860 de 2021 y complementarios. Si solo se presentare un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos. En caso de empate se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

7.6. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El municipio de Nuevo Colón revisara las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, para lo cual dará aplicación a las reglas establecidas en el numeral 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Alcaldía revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la alcaldía verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

7.7. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, entre el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas en su orden de manera sucesiva y excluyente - Articulo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los

integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado

que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

La Alcaldía de Nuevo Colón observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis de que la oferta se encuentra con valor artificialmente bajo.

Así las cosas, si de acuerdo con la información obtenida por la Alcaldía en su deber de análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones quien efectúe la evaluación de las ofertas, recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Alcaldía tenga dudas sobre su valor, responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta y están no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, quien efectúe la evaluación de las ofertas continuará con el análisis en el proceso de evaluación de las mismas.

NOTA 1: Para efectos del presente artículo, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones o para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo

caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Para efectos del numeral 12º del artículo .2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021, se utilizará el sistema de balotas. En caso de que deba realizarse esta actividad, se citará a los representantes de los proponentes empatados a este sorteo, con el fin de establecer el orden de elegibilidad respectivo.

7.8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYMES por cuanto el valor del presupuesto oficial no supera el umbral establecido para el año 2022 que es: $457.297.264.
Para que el presente proceso se limite a MIPYMES, los interesados deberán tener en cuenta y acreditar su calidad de conformidad con los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (01) año de existencia, para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La convocatoria podrá limitarse territorialmente a Mipyme colombianas en el Departamento de Boyacá o del Municipio de Nuevo Colón, cuando acrediten dentro los documentos su domicilio dentro de la región.
Para acreditar su calidad de Mipyme con el fin de presentar solicitud de limitación, deberá allegar la siguiente documentación:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación
Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas

precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Los interesados deberán acreditar la calidad de Mipyme dentro del término establecido en el cronograma de la invitación pública

7.9. CAPACIDAD FINANCIERA: En atención a la naturaleza y características del contrato a celebrar, así como su forma de pago; no se verificará la capacidad financiera de los proponentes, por lo que esta no hace parte del proceso y su presentación o no, no afectara los resultados de la habilitación de los proponentes, ni la calificación de las ofertas.

7.10. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN: No aplica para el presente proceso.

8. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Ejecutar contratos que se vean afectados en su valor debido a precios que no correspondan a los del mercado u otros factores externos, afectándose el equilibrio económico tanto para el contratante o para el contratista.	Demandas por Desequilibrio económico del Contrato. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Detrimento Patrimonial. Detrimento de la Imagen del Municipio.	2	3	4	Bajo
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuado Establecimiento de Requisitos habilitantes para el proceso de selección	Demandas. Procesos de Responsabilidad Disciplinaria. Inadecuada selección del contratista	1	3	4	Bajo
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Formulación Especificaciones incompletas, inconclusas al describir el bien o servicio requerido.	Definición imprecisa del objeto del contrato. Bienes o Servicios adquiridos que no cumplen con la necesidad del ente territorial o de Condiciones técnicas deficientes. Procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria	1	2	3	Bajo

4	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar bienes o servicios no incluidos en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial y en el Plan Anual de Adquisiciones.	La identificación de la necesidad no permite satisfacer las necesidades del ente territorial, cumplir su misión, no es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas Incumplimiento metas plan de desarrollo Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o fiscal	2	4	6	Alto
5	General	Interno	Selección	Operacional	Realizar sin la observancia de los requisitos técnicos y legales un proceso de selección de contratistas en cualquier modalidad	Demandas Inadecuada selección del contratista Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o Fiscal	1	3	4	Bajo
6	General	Interno	Selección	Económico	Que una vez surtido el proceso de selección no se reciba propuesta alguna	Incumplimiento metas plan de desarrollo y proyectos. Atraso en la ejecución del presupuesto	2	5	7	Alto

FORMA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	A quien se le Asigna	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta la ejecución del Contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Dependencia que solicita	Elaboración de un adecuado estudio de mercado	1	3	4	Bajo	Si	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico	Durante la etapa de planeación
2	Dependencia que solicita	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en el manual para determinar y verificar los requisitos Habilitantes	1	3	4	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión estudios previos	Durante la etapa de planeación

3	Dependencia que solicita	Analizar la necesidad de la Entidad para así realizar una buena calificación del objeto contractual Analizar el plan de acción y los objetivos y metas de cada uno de los proyectos	1	2	3	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico y estudios previos	Durante la etapa de planeación
4	Dependencia que solicita	Revisar que los procesos de contratación estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones	1	4	5	Medio	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Evidenciar existencia en el PAA	Durante la etapa de planeación
5	Contratación	Elegir la modalidad de selección según lo contemple la normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015)	1	3	4	Bajo	No	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Revisión estudios previos	Durante la etapa de selección
6	Contratación	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en la guía la elaboración de estudios de sector	1	5	6	Alto	Si	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
7	Contratación	Citar al oferente a audiencia de explicación por precio artificialmente bajo	1	3	4	Bajo	Si	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
8	Contratista	Reporte ante cámara de comercio y demás entidades pertinentes	1	5	6	Alto	Si	Contratista	Etapa de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
9	Presupuesto	Realizar el respectivo registro presupuestal de la obligación	1	2	3	Bajo	No	Presupuesto	Etapa de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Verificar la Carpeta del Contrato	Entre firma del Contrato e Inicio de Ejecución

10	Supervisor, Contratista	pactando dentro del contrato como causal de suspensión del mismo la fuerza mayor	1	3	4	Bajo	Si	Supervisor, Contratista	Etapa de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución del Contrato
11	Supervisor	asignando como obligación del Interventor o supervisor del contrato la de controlar y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que competen a la Entidad y la de avisar oportunamente a su jefe inmediato las situaciones que permitan prever que se puede incurrir en un eventual incumplimiento a fin de que se tomen de manera rápida los correctivos a que haya lugar	1	3	4	Bajo	Si		Etapa de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución del Contrato

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón, NIT 800033062-0, cualquiera de las siguientes garantías así: A) Contrato de seguro.; B) Patrimonio Autónomo.; C) Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

a. (X) Cumplimiento por el (10%). **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b. (X) Calidad del servicio por el (10%) **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Para identificar si un Proceso de Contratación está Cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: a) Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación; b) Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si la

Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial ; c) Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo ; Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

En virtud de lo anterior, el presente proceso de contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

11.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.

El plazo para la ejecución del servicio será de VEINTE (20) DIAS calendario, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II. Para el inicio se deberá suscribir la correspondiente acta de inicio. La liquidación del presente contrato deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá.

11.2. VALOR

El presupuesto oficial del presente proceso contractual, puede llegar a corresponder a la suma total de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.965.000) M/cte., valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley.

11.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para determinar el valor se llevó a cabo estudio de mercado solicitando cotizaciones a proveedores con experiencia en el sector comercial, además de identificar los costos, cotizaciones y procesos contractuales de otras entidades municipales con objeto similar al presente. Se recibieron cuatro (4) cotizaciones, los cuales se promediaron, para identificar el valor del presente proceso contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO COT. ISMAEL CERVANTES ANGARITA	VALOR UNITARIO COT TECNICAL MUSIC	VALOR UNITARIO COT R.M.S MUSIC	VALOR UNITARIO COT THE LUTHIER	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	JUEGO DE CUMBIA: COMPUESTO POR UNA (1) TAMBORA DE CUMBIA CON PARCHES DE CUERO Y CUERPO SONORO EN MADERA; UN (1) TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE; UN (1) TAMBOR LLAMADOR, EN MADERA CON CUERO DE CHIVO, AMARRE EN LASO SEMITRONCHADO; UN (1) PAR DE MARACONES PROFESIONALES TIPICOS DEL CARIBE.	2	$ 1.500.000,00	$	$	$	$ 3.000.000,00
2	TAMBOR ALEGRE PROFESIONAL DEL CARIBE	1	$ 400.000,00	$	$	$	$ 400.000,00
3	BAQUETAS DE TIMBAL, EN PAQUETE DE DOCENAS (12 UNIDADES).	2	$ 200.000,00	$	$	$	$ 400.000,00
4	CLARINETE SOPRANO; REFERENCIA YCL255 EN BB MECANISMO HOEHM DE 17 LLAVES Y 6 ANILLOS; BARRIL DE 65MM; CUERPO DE RESINA ABS, ACABADO MATE; LLAVES DE PLATA – NIQUEL, NIQUELADAS; AGUJEROS DE TONO RECTOS CON CORTE INTERNO CONICO; APOYO DE PULGAR AJUSTABLE; CAMPANA SIN ANILLO METALICO; ZAPATILLAS SINTETICAS; BOQUILLA 4C; ESTUCHE TIPO BOLSO CON CORREA PARA EL HOMBRO CLC-200EII	1	$	$ 4.400.000,00	$ 4.374.000,00	$ 4.380.000,00	$ 4.384.666,67
5	TROMPETA REFERENCIA YTR2330; EN BB. TUBERIA ML DE 11,65 MM (0,459"); CAMPANA DE 123 MM (4-7/8") DE LATON AMARILLO, PISTONES DE METAL MONEL; PESO MEDIO, ACABADO PLATEADO; BOQUILLA 11B4.	2	$	$ 4.400.000,00	$ 4.434.000,00	$ 4.380.000,00	$ 8.809.333,33
6	SAXOFON ALTO REFERENCIA YAS26; EN BB. PALANCA DE FA FRONTAL; CAMPANA ESTAMPADA; GANCHO DE PULGAR AJUSTABLE; TORNILLO DE PIVOTE CONICO; CON CORDON DE NYLON, PERLAS DE POLIESTER AGUJEROS DE TENO EXTRAIDOS; LLAVES NIQUELADAS Y CUERPO LACADO DORADO, BOQUILLA 4C TAPABOQUILLAS PLASTICO; ABRAZADERA DE LATON AMARILLO LACADO TRANSPARENTE; RESORTES DE AGUJA DE ACERO INOXIDABLE; ZAPATILLAS DE CUERO Y FIELTRO CON RESONADOR PLASTICO.	1	$	$ 10.000.000,00	$ 9.963.000,00	$ 9.950.000,00	$ 9.971.000,00
TOTAL						$ 26.965.000,00	

11.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: en UN ÚNICO PAGO correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor del contrato, una vez cumplido a satisfacción el objeto y previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

11.4. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir el pago del contrato en los términos pactados en la comunicación de aceptación.
2. Los demás que establezca la Ley

11.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del proceso.
2. Suscribir oportunamente, el Acta de Inicio, Acta de Liquidación de la orden y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del mismo.
4. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las leyes colombianas.
5. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.

6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la orden.
7. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Nuevo Colón por el incumplimiento del contrato.
10. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
11. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el mismo y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

11.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad el objeto contractual.
2. Todos los elementos que entregue el oferente deben cumplir con las características establecidas en las especificaciones Técnicas.
3. El oferente informará por escrito y concertará con el supervisor del contrato, el cronograma de entrega, transporte e instalación de los elementos objeto de la contratación, con la firma de acta de inicio.
4. El oferente entregará los elementos a satisfacción al supervisor, dentro del plazo establecido, en el municipio de Nuevo Colón – Boyacá, sin costo adicional alguno por su transporte, ni el personal que emplee para su traslado
5. Los productos deben corresponder a todas las especificaciones técnicas descritas y cumplir con los estándares de calidad de acuerdo con las marcas de los fabricantes.
6. En caso de que alguno de los elementos saliese defectuoso el contratista se compromete a realizar el cambio del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley y en el contrato.
7. El proponente se compromete a entregar todos los elementos solicitados, en el término del tiempo establecido, de conformidad con lo requerido.

11.7. DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
3. Los demás consagrados en la Ley.

11.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

5. Las demás consagrados en la Ley.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, estarán a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARRLLO SOCIAL de la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón – Boyacá, o quien haga sus veces. En todo caso, la supervisora y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo parta ellos verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico. En todo caso la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

MAYERLY KATHERINE GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

Proyectó: Juan Camilo Méndez Londoño. Apoyo Profesional
Revisó: Sebastian Agudelo- Asesor Externo.